

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 224.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formulado el Reglamento que la disposición segunda de la Real orden de 27 de abril último encomendaba a la Comisión ejecutiva de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento provisional que a continuación se inserta y cuyos preceptos habrán de regular el régimen de la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1926. = Martínez Anido. = Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

provisional de la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO PRIMERO

Constitución y fines.

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este Reglamento, la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en cuyas

listas deberán inscribirse, como pertenecientes a la misma, todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio o ya en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo en expectación de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

a) Defender los prestigios y los derechos de los mencionados Inspectores, procurando goce de la debida independencia en el ejercicio de su cargo.

b) Velar por el decoro y buen nombre de los asociados y mantener la armonía y la colaboración entre los mismos.

c) Auxiliar a las Autoridades con los informes técnicos que se le pidan.

d) Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación la reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.

e) Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas la Dirección general de Sanidad le encomiende.

f) Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

g) Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

h) Procurar, por cuantos medios se hallen a su alcance, la máxima eficiencia de la función inspectora.

i) Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, que

debe ser la finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados, desde su ingreso en el Cuerpo, a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, será necesario solicitarlo de la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector, acreditando, documentalmente, pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Se acreditará la condición de Inspector municipal de Sanidad, a los efectos del artículo anterior:

a) Con el título o la certificación de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España.

b) Con la certificación del Ayuntamiento de haber cumplido lo que previene el artículo 1.º y disposición transitoria del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

c) Con la certificación o título de haber ingresado, por oposición, en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 6.º Los Inspectores municipales de Sanidad se comprometerán a satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la propia Asociación acuerde en sus Asambleas, por mayoría de votos, libremente expresados.

TITULO II

Régimen y gobierno.

Artículo 7.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

1.º Las Secciones y Juntas de distrito.

2.º Las Juntas provinciales.

3.º La Asamblea de representantes.

4.º El Comité ejecutivo.

Artículo 8.º En cada partido judicial se constituirá una sección integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 2.º de este Reglamento y las funciones que la Asamblea de Representantes les encomiende.

Artículo 9.º Las Secciones de distrito estarán regidas por una Junta distrital, formada por Presidente, Tesorero y Secretario. Estas Juntas se renovararán cada dos años.

La renovación se efectuará por sufragio personal y postal de los Inspectores de distrito. Durará el periodo electoral tres días, remitiéndose las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres, depositando las papeletas en la urna, y luego se invitará a los asistentes que no hayan remitido por correo su voto, a emitirlo, procediéndose, acto seguido, al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes. El resultado del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección, y se levantará acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 10. Para ser elegible para los cargos de la Junta distrital

será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio y llevar más de un año en el distrito.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos si obtienen, a su favor, los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido obtiene mayoría, pero no reúne los dos tercios, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 11. En cada provincia se constituirá una Junta provincial, que tendrá como misión la señalada en los apartados primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 2.º de este Reglamento y los que el Comité ejecutivo les señale.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán, entre ellos, los que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán, por lo menos, cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las mencionadas Juntas será obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 12. Las provincias que crean difícil, por su estructura geográfica u otras circunstancias, la organización de distrito en la forma que este Reglamento prescribe, podrán solicitar y obtener de la Asamblea de representantes la autorización necesaria para su organización especial.

Artículo 13. Las Juntas provinciales deberán remitir al Comité ejecutivo, antes del 31 de enero, las proposiciones propias y las de las Secciones de distrito que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de representantes.

Artículo 14. La Asamblea de representantes será el organismo supremo de la Asociación, señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deba llevar a la práctica el Comité ejecutivo y las Juntas provinciales y de distrito y realizar la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, y, a ser posible, en marzo, abril o mayo con carácter ordinario, y con carácter ex-

traordinario siempre que el Comité ejecutivo lo estime conveniente. Estará constituida por un representante de cada provincia, designado por la Junta provincial. Sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la Asamblea, orden del día que será remitida a las Juntas provinciales con un mes de anticipación. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de sus componentes. Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 15. Para las reuniones de la Asamblea de representantes se seguirán las siguientes normas:

1.ª El Comité ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.

2.ª Cada uno de los temas será confiado a una ponencia, que formulará las conclusiones.

3.ª La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.ª En el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando el representante respectivo.

Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de actas, se sacarán dos copias: una será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo en el plazo máximo de cinco días.

6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios componentes de la Junta provincial. Si no los obtuvieren, se repetirá la votación, siendo designado el que obtenga mayoría de votos.

Artículo 16. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Comité ejecutivo, que actuará como Comisión dictaminadora de actas.

Abierta la Asamblea, se procederá a la lectura y aprobación del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de assembleístas. Realizadas estas

operaciones, se declarará constituida la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de las ponencias. Lectura de las enmiendas. Discusión sobre las mismas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las correspondientes rectificaciones de tres minutos.

Las votaciones se efectuarán en la forma que señale la Presidencia; pero serán nominales siempre que lo solicite un representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinarán las horas o las sesiones sobrantes a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, y se publicarán íntegras.

Artículo 17. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos que le corresponda asistir, cuidará de la organización y administración de la misma, velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes. Estará compuesto por diez miembros, cinco propietarios y cinco suplentes. Los propietarios se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario. Durará el mandato dos años, a cuyo término se renovará totalmente. Sus miembros serán elegidos en votación secreta por la Asamblea de representantes.

Artículo 18. El Comité ejecutivo se reunirá, por lo menos, cada tres meses, celebrando las sesiones necesarias para el completo estudio y despacho de los asuntos al mismo encomendados.

Artículo 19. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de Representantes; representará a la Asociación en todos los

actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité y de la Asamblea; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades y cuanto éste le delegue.

Artículo 21. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el pague del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 22. El Contador llevará un libro registro de entradas y salidas, y pondrá el pague en todas las facturas, y el V.º B.º en todos los balances.

Artículo 23. El Secretario extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del archivo y registro de asociados y llevará los libros de actas del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes.

Artículo 24. Los Vocales suplentes sólo formarán parte del Comité en ausencias y vacantes de los propietarios. Pero formarán parte de la Mesa de la Asamblea de representantes y podrán desempeñar, en la organización y desarrollo de la misma, cargos especializados.

Artículo 25. Mientras se logra la aspiración justa y necesaria de crear en la Dirección general de Sanidad el Negociado de Inspección municipal, un miembro del Comité ejecutivo de la Asociación designado por el propio Comité, y un funcionario, nombrado por el Director de Sanidad, serán los encargados de custodiar y regir el archivo de médicos titulares pertenecientes a la antigua Asociación.

TÍTULO III

Fondos de la Asociación.

Artículo 26. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por las Asambleas.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones y particulares le cedan, así como las subvenciones que obtengan.

Artículo 27. La recaudación de la cuota será llevada a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité ejecutivo las cantidades cobradas.

Artículo 28. Con los ingresos percibidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

- a) Organización y celebración de la Asamblea de representantes.
- b) Reuniones del Comité ejecutivo.
- c) Gastos materiales de las Comisiones provinciales y de distrito.

TÍTULO IV

Labor científica y de previsión.

Artículo 29. La Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar la cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Compete esta labor a las Juntas provinciales y al Comité ejecutivo. Organizará también bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para la organización de los mismos se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que puedan otorgarse, a los asistentes a los mismos, certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 30. La Asociación organizará una Sección de previsión que funcionará como organismo filial, con Reglamento propio.

El Reglamento de la Sección de previsión será presentado por el Comité ejecutivo a la primera Asamblea de representantes que se celebre.

Artículo 31. El Comité ejecutivo gestionará de la superioridad el reconocimiento de su Sección de previsión como organismo oficial de previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo adicional.—El actual Comité ejecutivo seguirá en funciones hasta la primera Asamblea de representantes que se celebre.

(De la *Gaceta* número 203.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Castil de Lences me comunica que han sido hallados en los sembrados del pueblo dos machos el 31 de julio pasado, de las señas siguientes:

El uno moreno, cerrado, de seis cuartas y media, pelo blanco en el lomo de rozadura y otro más joven, un poco pardo, de alzada igual que

el anterior, herrados ambos de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que a las personas que justifiquen ser dueños de los mencionados semovientes, les sean entregados, previo abono de los gastos correspondientes.

Burgos 10 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 28 de julio de 1926, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. García de los Ríos participando haber empezado en el día de ayer a hacer uso del mes de licencia que le fué concedido; de otro del Presidente de la Junta de Beneficencia de Briviesca, dando las gracias por la subvención otorgada por esta Corporación, y de otro del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando había ingresado en la misma Gregorio Saeta, de Manciles.

Quedar así bien enterada de un oficio del auxiliar de la Intervención D. José María Izquierdo, participando que había sido nombrado Interventor de fondos provinciales de Valladolid; que se le felicite por su nombramiento y hacerle presente que para la concesión de la excedencia que interesa, deberá formular la petición en forma.

Que pase a informe de la Ponencia de Beneficencia y Sanidad una moción de D. Angel Remacha, proponiendo la continuación de las obras de retejo y reparación de las cubiertas del Hospicio provincial; y a la de Enseñanza otra moción del Sr. Romero, proponiendo se nombre el Presidente de los Tribunales que han de actuar en los ejercicios de oposición de los aspirantes a las becas que concede la Corporación.

Adquirir una ambulancia con sus accesorios con destino al Instituto de Higiene, y con las características que en el acta se detallan, facultando a los Sres. Merino y Barón para que formalicen el contrato, por ser los que han llevado las gestiones necesarias a dicho fin.

Dirigirse de nuevo al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad,

rogándole dé pronta contestación en uno u otro sentido a la petición que le tiene hecha esta Corporación, referente a la cesión gratuita de los terrenos que ocupa el Campo Práctico de Agricultura por si de su estudio se viese que era conveniente utilizarlos para construir en ellos un manicomio y a fin de evitar los perjuicios que con la demora pudieran sobrevenir.

Conceder un mes de licencia al Vocal Sr. Merino y que se comunique a su suplente D. Aurelio Martínez Marcos para que pueda sustituirle durante la ausencia.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura una circular, que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, suscrita por los Presidentes de las distintas Corporaciones y entidades de aquella capital que acogieron con entusiasmo la idea de celebrar en dicha Ciudad en el año próximo un Congreso nacional del trigo.

Designar a D. Angel de Diego, Presidente de la Diputación de Avila y a D. Ramón Laforet, Diputado de Pontevedra, para los cargos de Vocal propietario y suplente respectivamente del Comité ejecutivo del Circuito Nacional de firmes especiales.

Hacer presente a la Casa Cornelio Bloch, de Madrid, que no proceda el abono del primer plazo o sea el 50 por 100 del importe de las obras de instalación de la calefacción en la Sala de operaciones y enfermerías del Hospital provincial, por no haberse hecho las pruebas de temperatura marcadas en el contrato, las que, según el Reglamento de la Cámara sindical de Calefacciones de Paris no pueden hacerse ahora por la gran temperatura exterior.

Pedir precios a la Casa Schneider para la sustitución por otra de la caldera actual de la calefacción con destino a las habitaciones y oficinas del Gobierno civil.

Conceder un mes de licencia al Médico de la Beneficencia provincial Sr. Lostau, debiendo comunicar la fecha en que empiece a hacer uso de ella.

Que por el Sr. Arquitecto provincial se preste en término de ocho días el servicio que tiene interesado el Ayuntamiento de Fuentecén, referente a la toma de datos para la formación del proyecto de conducción de aguas a aquella villa.

Autorizar a D. Nicolás Salas Medel, vecino de Castrillo de la Rei-

na, para edificar una casa en una finca de su propiedad lindante con la carretera provincial, a calidad de satisfacer previamente el canon señalado por la Ordenanza aprobada por la Diputación, en sesión de 23 de junio último y con sujeción a las condiciones fijadas por la Dirección de Obras provinciales.

Id. a D. Narciso Esteban, vecino de Roa, para revocar una fachada de la casa de D.^a Luisa García Morales, contigua a la carretera provincial de Roa a Encinas, y Bajada de Roa, previo abono también del correspondiente canon.

Id. al Ayuntamiento de Pradoluengo para proceder al replanteo de la tubería de distribución de agua para el consumo de las viviendas en aquella villa en la parte que comprende la carretera provincial.

Id. a la Compañía de Aguas de Burgos, para colocar unos postes para el tendido de una línea de baja tensión en la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, cerca del Hotel del Sr. Carazo, con el fin de suministrar luz a este edificio.

Autorizar al Director de Obras provinciales, para que a la vez que vaya al pueblo de Ayuelas a hacer los estudios del camino vecinal en proyecto de dicho pueblo al de Miranda de Ebro, a la carretera de Madrid a Francia, realice los de traida de aguas potables que necesita el pueblo.

Abrir un concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Vias y Obras provinciales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 pesetas anuales de gratificación, sin descuento y derecho a quinquenios, más las dietas y emolumentos que señalen los Reglamentos especiales y de la Corporación; y otra de Delineante de la misma Sección, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, sin descuento y quinquenios, más los emolumentos que determinan los Reglamentos, y que antes de publicarse los correspondientes anuncios, se ponga en conocimiento del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, a los efectos del artículo 49 del Reglamento de Vias y Obras provinciales.

Reclamar datos para resolver lo procedente en el expediente instruido con motivo de haber sido operado en el Hospital provincial, Elías Bartolomé Arauzo, de Villatilla de Gumiel, que se hallaba trabajando para el contratista de carreteras D. Julio N.

Que se dé la salida de los Establecimientos provinciales a Ignacio Hontoria Calvo, natural de Gumiel de Hizán, que se hallaba en observación en concepto de presunto demente, por encontrarse en la actualidad en condiciones de ser entregado a la familia.

Recluir en clase de observación en el manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, a Sebastián Martín Abad, por haberse justificado la necesidad de la reclusión manicomial y cumplido todos los requisitos legales.

Idem id. a Jesús Ortiz Pérez natural de Melgosa de Villadiego, (Coculina).

Autorizar a la Ponencia de Beneficencia y Sanidad para adquirir por administración, en la forma más ventajosa para los intereses provinciales, el tocino y chorizo necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por no haber sido objeto de licitación en las dos subastas anunciadas al efecto.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, en virtud de la que decretó la admisión en el Hospital provincial de Luisa Sualdea, de Castrillo de la Vega, por tratarse de un caso urgente, y que se tenga como pobre al solicitante a los efectos del pago de las estancias que cause su esposa.

Igual acuerdo adoptó en el expediente instruido a virtud de instancia de Cándida Carrasco, de la misma vecindad que la anterior.

Autorizar al Sr. Remacha para que de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial proceda con urgencia a la realización de las obras necesarias en la sala de Baños del Hospicio provincial, con el fin de colocar las bañeras adquiridas, así como de los baños de pies.

Autorizar a las Hijas de la Caridad, afectas al servicio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Sor Felisa González y Sor Magdalena Castell, para que se trasladen al balneario de Urberagua de Ubilla, con el fin de hacer una estación de aguas, satisfaciéndose los gastos que ocasionen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Aprobar las bases propuestas por la Comisión especial designada al efecto, para anunciar un concurso de proposiciones para la adquisición de edificios y terrenos donde instalar un Sanatorio para enfermos tuberculosos en esta provincia.

Devolver a los Ayuntamientos de

Villalmanzo y Torrecilla del Monte el expediente incoado en solicitud de agregación de ambos Ayuntamientos al sólo efecto de tener un Secretario común, a fin de que le completen en la forma que se les indica.

Aprobar la liquidación de precios medios a que se han vendido durante el mes de junio último los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil y que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos de los facilitados en el mes actual, y que se remita certificación del acuerdo al Sr. Jefe administrativo militar de esta plaza y provincia.

Condonar al Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra la cantidad de 414'30 pesetas, de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 13 de junio de 1925.

Idem al de Arroyal la cantidad de 2.401'20 ptas., por la misma causa.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención de fondos provinciales, por haberse comprobado que están bien hechas las operaciones aritméticas y acreditarse la prestación del servicio o suministro con la conformidad de los señores Diputados ponentes y funcionarios autorizados para ello.

Devolver a D. Primitivo Bombín, vecino de Torresandino, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), durante el ejercicio de 1924-25, la fianza que tenía constituida por haber cumplido su compromiso.

Comunicar a los Ayuntamientos de Miranda, Ayuelas, Grisaleña y Juntas vecinales de Sargentos de la Lora, Mijangos, Perex, Gobantes y La Miga, las ordenanzas o Reglamento de concesión de subvenciones a los pueblos interesados para la construcción de los caminos vecinales que, no estando incluidos en ninguno de los concursos del Estado, les afecten, a fin de que manifiesten si con sujeción a dichas ordenanzas insisten en la petición que tienen formulada de construcción de los caminos que respectivamente les interesan, en cuyo caso se les tendrá como concursantes.

Burgos 28 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Por Real orden de fecha 6 de julio último, ha sido nombrado Oficial de 3.ª clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, Inspector especial de Aduanas de esta provincia, don Leopoldo Delgado y Delgado, habiéndosele acreditado la posesión del expresado cargo por la Dirección general del Ramo, en 31 del precitado mes.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 9 de agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio semestral de 1926, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Miranda de Ebro 10 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Moles.

Alcaldía de Nava de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confección de los apéndices al amillaramiento, de la riqueza de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1927, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de esta Corporación, en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas en la forma que previene el Reglamento de la contribución territorial, acompañadas de los documentos de traslado y carta de pago de derechos reales, reintegradas con un sello móvil de 15 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nava de Roa 7 de agosto de 1926.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

A fin de que las Comisiones de evaluación y repartimiento de este distrito puedan proceder a la for-

mación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, en la forma prevenida por los artículos 32 y 36 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital en este término municipal.

De la misma forma lo harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades a que hace referencia el artículo 64, pues pasado dicho plazo sin que las hubieren presentado, se entenderá renuncian a su derecho y se conforman con las que les asignen las Comisiones, para el semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre.

Nava de Roa 7 de agosto de 1926.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

Alcaldía de Ameyugo.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 del pasado junio, ha optado por acomodar el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio semestral de 1926, cuyo presupuesto, aprobado por el pleno, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar reclamaciones en la forma ordenada por el artículo 301 del Estatuto municipal y 6.º de su Reglamento de Hacienda.

Ameyugo 6 de agosto de 1926.—El Alcalde, Juan Frias.

Alcaldía del Valle de Mena.

Por haber renunciado el anteriormente nombrado y venirse sirviendo interinamente, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular de Santiago de Tudela, de este Valle, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, más el 10 por 100 de Inspección Sanitaria y 500 pesetas más al año por razón de residencia, que abona el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar libremente con 130 familias pudientes.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante en término de treinta días, pasados los cuales se resolverá el concurso.

Villasana de Mena 30 de julio de 1926.—El Alcalde, Eduardo García.